

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 franco francés	15,15	15,72
1 libra esterlina	146,58	152,08
1 franco suizo	38,95	40,41
100 francos belgas	212,64	220,61
1 marco alemán	35,25	36,57
100 liras italianas (3)	7,90	8,69
1 florín holandés	32,12	33,32
1 corona sueca (4)	15,27	15,92
1 corona danesa	12,17	12,69
1 corona noruega (4)	12,74	13,28
1 marco finlandés (4)	16,72	17,43
100 chelines austriacos	480,91	501,35
100 escudos portugueses (5)	126,24	131,61
100 yens japoneses	29,69	30,61
Otros billetes:		
1 libra irlandesa (6)	132,61	137,58
1 dirham	13,27	13,82
100 francos C. F. A.	30,42	31,36
1 cruceiro	1,76	1,81
1 bolívar	14,70	15,15

(3) Cambios aplicables para billetes de denominación de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 6 de agosto de 1979.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

19427 RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, apelación 51.685.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación y bajo el número 51.685, pendía ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de la que como demandante aparece doña Patrocinio Calvi Pruna, representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, con la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de resolución de 30 de enero de 1976—sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla—al justipreciarse por el Jurado Provincial de Expropiación la finca «Palmete», en la carretera de Su Eminencia y la de Sevilla a Málaga-Granada, afectada por ramal exterior ferroviario para mercancías entre Santa Justa y La Salud, expropiada por la Primera Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de diciembre de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial en orden a las costas de ambas instancias, desestimamos los presentes recursos de apelación interpuestos por doña Patrocinio Calvi Pruna y por el señor Abogado del Estado; recursos ambos entablados contra la sentencia dictada el día treinta de enero de mil novecientos setenta y seis por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número trescientos veinticuatro/setenta y cuatro, interpuesto por doña Patrocinio Calvi Pruna contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla de veinticinco de febrero y contra el de siete de mayo, ambos de mil novecientos setenta y cuatro; y, en consecuencia, confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia recurrida.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

19428

RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, apelación 51.596.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante esta Sala, interpuesto, como apelantes doña Patrocinio Calvi Pruna, representada por don Luciano Rosch Nadal, y la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado y como apelada, doña Patrocinio Calvi Pruna, representada por el mismo Procurador y bajo la dirección Letrada, sobre revocación de la sentencia de 10 de febrero de 1976 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla (acuerdos del Jurado de 25 de febrero y 8 de mayo de 1974), justiprecio de la parcela sita en la carretera de Su Eminencia y la de Sevilla a Málaga-Granada, denominada «Palmete», expropiada por la Primera Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de febrero de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos de apelación interpuestos respectivamente por doña Patrocinio Calvi Pruna y por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, confirmamos ésta en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19429 ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se procede a la reestructuración de los partidos médicos de Alcaraz y Casas Ibáñez (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en la provincia de Albacete, sobre reestructuración de los partidos médicos de Alcaraz y Casas Ibáñez, en el que se amortizan, en el partido de Alcaraz, una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular (Pedanía de El Jardín), adscribiéndose ambas plazas al partido de Casas Ibáñez,

Y teniendo en cuenta:

Primero.—Que dicho expediente, a tenor de la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, ha sido estudiado por la Delegación Territorial de Albacete, dando cuenta a las partes interesadas, quienes informan favorablemente, excepto el Médico titular de Casas Ibáñez, que no se muestra partidario de la creación de nuevas plazas de Sanitarios Locales mientras no sea reestructurada la Asistencia Sanitaria y los Servicios de Urgencia en el medio rural, y el Colegio Oficial de Médicos, el que por su parte considera perjudicial la amortización de la plaza de Médico titular de Alcaraz, si bien no fundamenta dicha opinión.

Segundo.—Que el partido médico de Alcaraz cuenta con una plantilla de tres plazas de Médico titular, dos plazas de Practicante titular y una plaza de Matrona titular para la asistencia sanitaria de 2.500 habitantes, aproximadamente, mientras que la plantilla del partido de Casas Ibáñez es de un Médico titular, un Practicante titular y una Matrona titular para una población de 3.700 habitantes, cifra que se ve incrementada en un 30 por 100 todo el año y en un 40 por 100 los meses de verano, por lo que existe un desequilibrio muy notable de las plantillas de ambos partidos con la población que ambos asisten, lo que debe corregirse para garantizar la asistencia a la población, careciendo de fundamento las alegaciones presentadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, ha tenido a bien aceptar la propuesta de la Delegación Territorial de Albacete, informada favorablemente por la Comisión de Gobierno, y, en su consecuencia, disponer las modificaciones que se indican:

1.º Amortización en el partido médico de Alcaraz de una plaza de Médico titular y de una plaza de Practicante titular (Pedanía de El Jardín).

— Creación en el partido médico de Casas Ibáñez de una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular.

Los partidos citados quedarán con las siguientes plantillas:

— Casas Ibáñez: Con dos plazas de Médico titular, dos plazas de Practicante titular y una plaza de Matrona titular; todas ellas de 2.ª categoría. Una plaza de Médico libre. Partido cerrado.

— Alcaraz: Con dos plazas de Médico titular (una para el casco urbano y otra para la Pedanía de El Jardín), una plaza de Practicante titular y una plaza de Matrona titular; todas ellas de 3.ª categoría. Partido cerrado.

2.º Los nuevos puestos de trabajo deberán quedar recogidos en el Mapa Sanitario de la provincia.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

19430 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se procede a la reestructuración de los partidos médicos de Avila (capital), Aldea del Rey Niño, Alamedilla del Berrocal, Bernuy Salinero, Martiherrero y Mediana de Voltoya (Avila)*

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en la provincia de Avila, sobre reestructuración de los partidos médicos de Avila (capital), Aldea del Rey Niño, Alamedilla del Berrocal, Bernuy Salinero, Martiherrero y Mediana de Voltoya, con la que se produce las siguientes modificaciones:

— Segregación del anejo de Marlín del partido médico de Alamedilla del Berrocal, el que se agregará al partido médico de Martiherrero, y segregación del municipio de Berrocalejo de Aragona del partido médico de Bernuy Salinero, el que se agregará al partido médico de Mediana de Voltoya.

— Fusión de los partidos médicos de Aldea del Rey Niño, Alamedilla del Berrocal (salvo el anejo de Marlín) y Bernuy Salinero (salvo el municipio de Berrocalejo de Aragona) con el partido médico de Avila (capital); amortización de tres plazas de Médico titular y una plaza de Practicante titular.

— Creación en el partido de Avila (capital) de dos plazas más de Médico titular (distritos 4.º y 5.º rurales) y de una plaza de Practicante titular.

Y teniendo en cuenta:

Primero.—Que dicho expediente fue promovido como consecuencia de la incorporación administrativa a Avila (capital) de varios municipios limítrofes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1976, Decreto 511/1976, del Ministerio de la Gobernación, con el fin de armonizar la ordenación administrativa local con la sanitaria.

Segundo.—Que el expediente fue estudiado en primer término por la extinguida Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios, la que sometió las variaciones a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de abril de 1978. Y, posteriormente, al modificarse la legislación, el expediente ha sido tramitado nuevamente por la Delegación Territorial, al amparo de la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Tercero.—Que las únicas alegaciones presentadas al respecto han sido, de una parte, las de los vecinos de los anejos de Bernuy Salinero y Vizcolozano, aduciendo que tendrían que desplazarse a la capital para la utilización de los servicios sanitarios y, de otra parte, la de Berrocalejo de Aragona que al subsistir como municipio, desea incorporarse al partido médico de Mediana de Voltoya por estar más próximo a éste que al núcleo urbano de la capital.

Cuarto.—Que los argumentos de los vecinos de Bernuy Salinero y Vizcolozano son subsanados, en el momento de que al ser un distrito rural el vecindario no tendrá que desplazarse a la capital para recibir la asistencia sanitaria, sino que corresponderá su desplazamiento al Médico. Y en cuanto a las alegaciones de Berrocalejo de Aragona, se aceptan sus pretensiones, incorporando el municipio al partido de Mediana de Voltoya.

Quinto.—Que en el expediente se han seguido todos los trámites establecidos tanto en el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, así como en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y aceptando la propuesta de la Delegación Territorial de Avila con informe favorable de la Comisión Provincial de Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1. Establecer en la provincia de Avila las modificaciones de partidos médicos siguientes:

— Fusión de los partidos médicos de Aldea del Rey Niño, Alamedilla del Berrocal (salvo el anejo de Marlín) y Bernuy Salinero (salvo el municipio de Berrocalejo de Aragona) con el partido médico de Avila (capital). Segregación en el partido de Alamedilla del Berrocal del anejo de Marlín, que se agregará al partido médico de Martiherrero, y segregación en el partido de Bernuy Salinero del municipio de Berrocalejo de Aragona, que se agregará al partido médico de Mediana de Voltoya. Amortización de una plaza de Médico titular, que se producirá con ocasión de vacante.

Los partidos resultantes quedarán así:

a) Avila (capital).—Con cinco distritos: los tres primeros para el casco urbano; el 4.º, rural, comprenderá las localidades de Aldea del Rey Niño, Gamuño y El Fresno, y el 5.º, rural, comprenderá las localidades de Alamedilla del Berrocal, Narrillos de San Leonardo, Bernuy Salinero y Vizcolozano. Su plantilla será de cinco plazas de Médico titular, cuatro plazas de Practicante titular y una plaza de Matrona titular; todas ellas de 1.ª categoría. Partido abierto.

b) Martiherrero.—Con la propia localidad y las de Casasola, La Colilla y Marlín. Su plantilla será de una plaza de Médico titular y otra plaza de Practicante titular; ambas de 3.º categoría. Partido cerrado.

c) Mediana de Voltoya.—Con la propia localidad y las de Urraca, Miguel, Ojos Albos y el municipio de Berrocalejo de Aragona. Su plantilla será de un Médico titular de 3.ª categoría. Partido cerrado.

2. La nueva estructura deberá quedar recogida en el Mapa Sanitario de la provincia.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

19431 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se asimila a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, determinadas categorías profesionales de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular.*

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden de 7 de noviembre de 1977 las normas complementarias para el personal de Informática de las Cajas de Ahorro, como anexo a la Reglamentación Nacional de Trabajo de 27 de septiembre de 1950, se hace necesario, vistas las solicitudes planteadas al respecto, llevar a cabo la asimilación, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, de determinadas categorías profesionales incluidas en dicho anexo. Por consiguiente, de acuerdo con los criterios generales de asimilación que se han venido tomando en cuenta desde la implantación del sistema de bases de tarifa para la cotización a la Seguridad Social,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría del Departamento, en uso de las facultades que le confiere el apartado b) del número 1 del artículo 4 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, modificada por el Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, sobre reestructuración del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, en relación con el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, previo informe de la Dirección General de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las categorías profesionales que a continuación se relacionan, definidas en los artículos 3 y siguientes del anexo de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro, aprobado por Orden de 7 de noviembre de 1977, por el que se establece la normativa reguladora de las condiciones de trabajo del personal de los Centros de Proceso de Datos de las Cajas de Ahorro, quedan asimiladas a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, en la forma siguiente:

Categorías profesionales	Grupo de tarifa
Jefe de Informática	3
Jefe de Estudios	3
Jefe de Proyectos	3
Jefe de Explotación	3
Jefe de Producción A	3
Jefe de Producción B	4
Analistas de Sistemas A	4
Analistas de Sistemas B	4
Analista Funcional A	4
Analista Funcional B	4
Analista Orgánico A	4
Analista Orgánico B	4
Programador de Sistemas A	4